



San Andrés Isla, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA  
**ACCIONANTE:** VINNIE MARIA CUESTA JAMES  
**ACCIONADO:** JONATHAN BRAYAN CONSUEGRA JAMES  
**RADICADO:** 880013184001202300106

**AUTO No. 0696-23**

Encontrándose la presente demanda en el análisis previo a la admisión, se observa que, la portavoz judicial de quien integra el extremo activo en esta causa allegó escrito introductorio en el que se relaciona en el acápite de pruebas del proceso de la referencia el registro civil del menor hijo de los extremos litigiosos en esta causa.

No obstante, al verificar el contenido de lo remitido por la profesional del derecho portavoz de la señora Cuesta James, se logra determinar que se allegaron otros documentos anexos entre los cuales se cuenta con *copia de acta de conciliación No.035 calendada del ocho (08) de marzo de 2021, constancia de datos de notificación de los sujetos procesales, copia de citaciones emitidas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de esta ciudad en la que se convocaba a las partes para adelantar audiencia de conciliación para el día 22 de marzo de 2022, copia de la cedula de la demandante y poder suscrito por su representada.*

Sin embargo, es evidente para esta juzgadora que, de los documentos previamente relacionados no se hace mención por parte de la libelista en el contenido de la presente acción, aunado que de los mismo ni siquiera se hace mención en los hechos o en otro aparte del escrito introductorio que se fuese a portar los mismos o cual es el objeto de esos documentos que se presentan por la apoderada de la accionante en esta causa.

En concordancia con lo anterior da cuenta que, se configura así una inobservancia de los requisitos formales de la demanda, tal como se contemplan en el Atr.82 Núm. 6º de la norma procesal general, en el aparte donde el legislador dejó reseñado que “(...), con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, (...)”, pues si bien la accionante presenta documentación anexa con este medio procesal, no se especifica el objeto de los mismos que se relacionaron con antelación.

En consecuencia, este despacho deberá inadmitir la presente demanda, conforme a lo señalado en el Art. 90 Núm.1 del C.G.P., no obstante, la misma norma en cita señala que en aquellas ocasiones donde se denote la existencia de imprecisiones que puedan ser corregidas o subsanadas, las partes contarán con un término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

Así mismo, se observa que en el al escrito sub-examine se allegó el poder conferido por la señora VINNIE MARIA CUESTA JAMES<sup>1</sup>, del cual se logra observar que reúne los requisitos previstos en el Artículo 74 del C.G.P., con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 73 ibídem, el Despacho le reconocerá personería para actuar en este litigio como mandataria judicial de los accionantes a la Doctora ILIANA BISCAINO MILLER en los términos que se indican en dicho escrito.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

<sup>1</sup> Véase archivo digital No.6 de la Carpeta digital No.005 del expediente.



**SEGUNDO:** Conceder a la parte demandante, el término de cinco (5) días para que corrija el libelo demandador, en los términos indicados en las consideraciones, con lo cual se subsanará la irregularidad que presenta la demanda, so pena de rechazo.

**TERCERO:** Reconózcase personería jurídica a la Doctora ILIANA BISCAINO MILLER, identificada con la cédula de ciudadanía No.40.986.257 expedida en San Andrés, Isla, y portadora de la T.P. No. 147.823 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la Señora VINNIE MARIA CUESTA JAMES, en los términos y para los efectos a que alude el poder conferido.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**IRINA MARGARITA DÍAZ OVIEDO**  
**JUEZA**

SMMG

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de  
San Andrés

El anterior auto fue notificado por anotación en  
estado No. 092, hoy 25-SEPTIEMBRE-2023

**WENDY PAOLA HOYOS DE ÁVILA**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Irina Margarita Diaz Oviedo**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 001 De Familia**

**San Andres - San Andres**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b53a17cc004a64652503b7021ac3c6e17f1b9260b4282d53ff3643699e699f8a**

Documento generado en 22/09/2023 05:04:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**